

Ana Salime Tillán,
Secretaria

Ramón González Pantaleón,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.798, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Italconsult, S. P. A

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 798

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato y sus anexos suscritos entre el Estado Dominicano representado por la Corporación de Hatillo y la empresa Italconsult, S. P. A., en fecha 30 de septiembre de 1977;

R E S U E L V E :

UNICO: ABROBAR el Contrato y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Corporación de Hatillo por su Presidente General Antonio Imbert Barrera y la empresa Italconsult, S. P. A., por su Administrador Dr. Fernando Menasci; por medio del cual ésta última se compromete a realizar los trabajos de supervisión de la construcción de la Presa de Hatillo, de conformidad con las especificaciones y presupuesto preparados al efecto; por un valor total de RD\$1,122,000.00; que copiado a la letra dice así:

REPUBLICA DOMINICANA

Presidencia de la República

CORPORACION DE HATILLO

CONTRATO

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el Presidente de la CORPORACION DE HATILLO General Antonio Imbert Barrera, debidamente autorizado para los fines del presente Contrato conforme al Poder del que se adjunta una copia como Anexo I y que se denominará en lo adelante, para los fines de éste Contrato, LA CORPORACION,

Y

de otra parte ITALCONSULT S. P. A., Sucursal del Caribe representada por el Dr. Fernando Menasci debidamente autorizado para los fines del presente Contrato, conforme al Poder del que se adjunta una copia como Anexo II, quien se denominará en lo adelante para los fines de éste Contrato EL SUPERVISOR.

CONSIDERANDO: Que LA CORPORACION se propone proceder a la construcción de la Presa de Hatillo, sobre el río Yuna, obra que se denomina en lo adelante como LA PRESA;

CONSIDERANDO: Que LA CORPORACION ha solicitado al SUPERVISOR realizar los servicios descritos en el Artículo 2.

de este documento, en relación con LA PRESA y el SUPERVISOR ha acordado realizar dichos servicios en y sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato.

POR CONSIGUIENTE, y en consideración a las promesas mutuas escritas más adelante, LA CORPORACION y el SUPERVISOR acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Acápite 1.01—A menos que el contenido indique de otra manera, los términos enunciados a continuación, donde son usados en este Contrato, tiene los significados siguientes:

a) EL CONTRATO significará este documento incluyendo sus cinco anexos;

b) LOS SERVICIOS significarán las funciones de supervisión y los servicios profesionales que prestará el SUPERVISOR, los cuales están descritos específicamente en el Artículo 2 del CONTRATO;

c) EL CONTRATISTA significará la firma o la persona representante de la misma que tendrá a su cargo la construcción de LA PRESA mediante contrato suscrito con EL ESTADO DOMINICANO.

d) EL PERSONAL DE SUPERVISION significará el personal suministrado por el SUPERVISOR, señalado en le Anexo III y el cual prestará directamente los servicios indicados en el Artículo 2 del CONTRATO.

e) EL PERSONAL ASIGNADO significará el personal que procurará LA CORPORACION tal como se señala en el Anexo IV y que colaborará en las labores de supervisión.

ARTICULO 2

Obligaciones del Supervisor

Acápite 2.01— El alcance del trabajo de los servicios suministrados por el SUPERVISOR bajo este Contrato se describe en el Anexo III.

Acápite 2.02— EL SUPERVISOR empleará toda su capacidad, esmero y diligencia razonable en el desempeño de sus obligaciones, a fin de que el CONTRATISTA realice la construcción de LA PRESA de acuerdo con las Especificaciones Generales. Técnica y Planos de la citada obra, así como los términos del contrato entre EL CONTRATISTA y el ESTADO DOMINICANO.

Acápite 2.03— LOS SERVICIOS serán ejecutados por el SUPERVISOR tal y como se describen en el Anexo III y los mismos tendrán una duración de cuarenta (40) meses, a partir de los 15 días del la firma del presente contrato.

Acáite 2.04— EL SUPERVISOR deberá proveer informes mensuales del progreso de los trabajos a LA CORPORACION.

Acáite 2.05— EL SUPERVISOR no asignará o transferirá el CONTRATO o parte del mismo sin consentimiento de LA CORPORACION.

ARTICULO 3

Obligaciones de LA CORPORACION

Acápite 3.01— LA CORPORACION se compromete a suministrar a sus expensas el personal básico señalado en el Anexo IV, en el caso que se compruebe que es necesario, el cual deberá ser debidamente calificado y con la experiencia necesaria para desempeñar eficientemente las funciones que le sean asignadas, y que colaborará en las labores de supervisión con el SUPERVISOR, mientras dure el tiempo de los servicios objeto de este Contrato.

Acápite 3.02— LA CORPORACION nombrará un Ingeniero representante, quien tendrá a su cargo y responsabilidad las labores administrativas, las revisiones de los volúmenes de obras ejecutadas por el CONTRATISTA, la tramitación de las cubicaciones para fines de pago de acuerdo a los términos contractuales y las decisiones de indole administrativa, las de

relaciones públicas y la interpretación y ejecución del Contrato, en aquello que no sea de responsabilidad del SUPERVISOR.

Acápite 3.03— LA CORPORACION y el SUPERVISOR se pondrán de acuerdo para que la primera suministre al SUPERVISOR, para el uso de todo el personal de los servicios de supervisión, en la medida que las necesidades lo requieran y de acuerdo con las funciones y categorías de cada miembro de ese personal, los equipos y servicios siguientes:

a) Transportación y mantenimiento de los vehículos, los cuales se estiman consistirán en un Station Wagon y seis (6) camionetas de doble tracción (tres de las cuales del tipo "Crew—Cab" F250 o similares).

b) Alojamiento para los ingenieros, casados y solteros. Este alojamiento deberá incluir, no más de seis (6) residencias provistas de servicios de agua y luz, así como los demás servicios e instalaciones normales, en relación con el número de personas que integran cada familia, a fin de que su alojamiento sea confortable y con todos los servicios que lo hagan habitables.

c) Edificio para uso de oficina y laboratorio en el sitio de la Presa.

d) El mobiliario y los equipos usuales para las residencias de los ingenieros, casados y solteros.

e) Equipos, mobiliarios y accesorios para las oficinas; útiles y material gastable, de primera calidad y en relación con los servicios a prestar, a fin de no entorpecer ni retardar las labores;

f) Equipos, mobiliario y accesorios, útiles y material gastable de primera calidad para los laboratorios de mecánica de suelos y concreto.

g) Equipo de topografía para 2 brigadas.

h) Diez (10) radios portátiles del tipo "Motorola" HP 220 con cargadores.

- i) Los gastos de mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas y los laboratorios y para una utilización normal de las residencias.

ARTICULO 4

Propiedad de los Informes y Equipos

Acápite 4.01— Los originales de cualquier informe en versión final, datos relevantes tales como mapas, diagramas, planos, datos estadísticos y materiales pertinentes, compilados durante la ejecución de los servicios, serán propiedad de la CORPORACION. Dicho material será ordenado y archivado por el SUPERVISOR antes de remitirlo a la CORPORACION y el SUPERVISOR tendrá permiso a retener una copia, en el entendido de que dicho material no será utilizado por el SUPERVISOR en propósitos distintos al objeto de este Contrato, sin la previa aprobación de la CORPORACION.

Acápite 4.02— EL SUPERVISOR tendrá el derecho, sujeto a la aprobación de la CORPORACION, de publicar artículos descriptivos, con o sin ilustraciones, relativos a los servicios.

Acápite 4.03.—Todos los vehículos y equipos de laboratorio, ingeniería, mobiliario de casas y oficinas que la CORPORACION suministre al SUPERVISOR, serán de propiedad exclusiva de la CORPORACION, se reputarán que se encuentran bajo la guarda permanente e indelegable de esta última y serán devueltos por el SUPERVISOR, al término de los servicios. EL SUPERVISOR ejercerá esmero y diligencia en el cuidado y conservación de los vehículos, equipos de laboratorio y otros bienes entregados para su uso.

ARTICULO 5

Duración del Contrato.

Acápite 5.01.— Este Contrato entrará en vigor a la fecha establecida en el acápite 2.03 y terminará a los cuarenta (40) meses de la fecha de su inicio.

Acápite 5.02.— En caso de que la construcción de la Presa

de Hatillo dure un tiempo mayor que el previsto en este Contrato como duración del mismo, ese tiempo será ampliado en la medida necesaria a solicitud de la CORPORACION previa negociación entre las partes.

ARTICULO 6

Suspensión, Rescisión del Contrato y Establecimiento de Controversias.

Acápite 6.01.— Rescisión del Contrato por la CORPORACION

a) La CORPORACION tendrá derecho a rescindir el presente Contrato o a cancelar al SUPERVISOR en la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas, en los casos siguientes:

1. Quiebra o insolvencia del SUPERVISOR.

II Adjudicación o cesión del presente Contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa de la CORPORACION.

III. Abandono o retiro de las obras por parte del SUPERVISOR; y

IV. Violaciones serias de las disposiciones del presente Contrato, por parte del SUPERVISOR.

b) Las partes acuerdan que la CORPORACION no tomará medidas tendientes a la rescisión del Contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando AL SUPERVISOR un plazo de treinta (30) días para corregir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

c) En caso del SUPERVISOR no corregir las violaciones de que se trate en el plazo indicado, la CORPORACION podrá notificar su voluntad de rescindir el Contrato, la cual será efectiva treinta (30) días después de la fecha de esta última notificación. Al recibir esta notificación, el SUPERVISOR tomará las medidas inmediatas para terminar sus servicios dentro del último plazo, reduciendo los gastos al mínimo.

Acápite 6.02.— Terminación del Contrato por el SUPERVISOR.

a) Las partes reconocen como causa suficiente para la terminación del Contrato a iniciativa del SUPERVISOR el hecho de que:

I. LA CORPORACION no cumpla una cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo por el Contrato.

II. La falta de la CORPORACION de realizar los pagos previstos, en la forma, condiciones y plazos establecidos en este Contrato.

b) Las partes acuerdan que el SUPERVISOR no tomará medidas tendientes a la rescisión del Contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando a la CORPORACION un plazo de treinta (30) días para corregir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales, incluyendo los vencimientos de plazos estipulados en el Contrato.

c) En caso de la CORPORACION no corregir las violaciones de que se trate en el plazo indicado, el SUPERVISOR podrá notificar su voluntad de rescindir el Contrato, la cual será efectiva treinta (30) días después de la fecha de ésta última notificación. Al proceder con esta notificación el SUPERVISOR tomará las medidas inmediatas para terminar sus servicios dentro del último plazo, reduciendo los gastos al mínimo.

d) En el caso de dicha terminación al SUPERVISOR se le pagaran todos los costos hasta la fecha de terminación incluyendo los gastos ocasionados al SUPERVISOR por dicha terminación del Contrato, incluyendo los gastos de repatriación del personal extranjero del SUPERVISOR, previa justificación.

Acápite 6.03.— Fuerza Mayor.

A los efectos del Presente Contrato se consideran causas de fuerza mayor, únicamente aquellas que afecten a la construcción de las obras y/o lleven a la resolución del contrato de construcción. También se considerará causa de fuerza mayor el hecho de que una parte no pueda realizar o cumplir

sus obligaciones como consecuencia exclusiva de la omisión o intervención de terceros o por causas de la naturaleza. En el caso de que una de las partes considere que razones de fuerza mayor hagan imposible el desenvolvimiento ulterior del Contrato deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con sus relativas consideraciones dentro de los quince (15) días de haber tomado conocimiento de la razones de fuerza mayor, y las partes se pondrán de acuerdo al respecto dentro de los sesenta (60) días de la mencionada comunicación.

Durante los plazos de comunicación y acuerdo no se suspenderán los pagos al SUPERVISOR, previstos en el presente Contrato, y una vez que llegue a un acuerdo en la cesación de los servicios, el SUPERVISOR deberá ser remunerado por todos los servicios gastos efectuado y do y por aquellos en que tenga que incurrir en el período de desmovilización, cuya duración queda fijada en un máximo de sesenta (60) días después de la fecha de comunicación del acuerdo o de rescisión del presente Contrato.

Acápite 6.04.— Controversias y Arbitrajes

a) Todas las controversias que pudieran surgir en relación con la ejecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del presente Contrato, o con la aprobación de los proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismo, se resolverán mediante conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los representantes de ambas partes.

b) Cualquier controversia que se suscite en relación con el Contrato y que no pueda resolverse mediante conciliación amistosa, dentro de un plazo de sesenta (60) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este Contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la intención de someter a arbitraje el asunto en controversia. Los dos árbitros así designados seleccionarán al tercer árbitro aceptable a los dos ya nombrados dentro de los veinte (20) días desde la fecha su nombramiento.

Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento requerido ante los tribunales y podrán actuar

como amigables componedores. En el caso de no tener éxito el arbitraje efectuado en la forma indicada de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, el arbitraje se realizará en Ginebra, Suiza, conforme a las reglas de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por medio de uno o varios árbitros designados según dichas reglas.

ARTICULO 7

Remuneración

Acápite 7.00— PAGOS AL SUPERVISOR

La remuneración de la Supervisión incluye:

- 1) Los costos de personal indicados en el Anexo III del Contrato.
- 2) Costos del Modelo Hidráulico.
- 3) Costos de Consultoría Extranjera.
- 4) Gastos reembolsables.

Acápite 7.01—a) Los costos del personal, del Modelo Hidráulico y de la Consultoría Extranjera serán pagados en pesos dominicanos (RD\$)

b) Como remuneración por el personal de supervisión, por el Modelo Hidráulico y por la Consultoría Extranjera, la CORPORACION acuerda pagar irrevocablemente al SUPERVISOR la suma de RD\$1,122.000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS NO/100) moneda de curso legal dividida en veinte (20) cuotas a ser entregadas en forma consecutiva cada dos (2) meses. La primera de estas cuotas será pagada sesenta (60) días después de la firma del presente Contrato.

Cada una de estas cuotas será por un valor de RD\$56,100.00 (CINCUENTISEIS MIL CIEN PESOS NO/100) moneda de curso legal, hasta la concurrencia del importe del presente Contrato.

c) Los costos del personal del SUPERVISOR, incluyen los costos directos y los indirectos . Los costos directos incluyen:

1) El salario de cada experto o técnico especializado asignado al proyecto, estadía y viáticos, gastos de alimentación, viajes internacionales de los funcionarios y los familiares de estos desde su domicilio de origen a la República Dominicana y regreso al finalizar su contrato, así como los que realicen durante sus períodos de vacaciones, gastos por transporte de útiles domésticos, tramitaciones de visas y pasaportes, comunicaciones postales y telegráficas y/o otros similares. El personal técnico asignado al proyecto y su tiempo de empleo por el SUPERVISOR, incluido en los costos, es el siguiente:

Función Técnica	Unidad	Meses
Ingeniero Residente	1	40
Encargad de Estimaciones	1	39
Jefe de Topografía	1	39
Ingeniero Electromecánico	1	16
Jefe de Laboratorio de Materiales	1	39
Supervisor Geólogo	1	28

2) Los costos indirectos incluyen seguros sociales, seguros de accidentes, regalías pascuales, bonificaciones, vacaciones, preaviso y cesantía, labores por días feriados locales, licencias por enfermedad, etc.

d) El Modelo Hidráulico se construirá y se someterá a prueba a fin de estudiar el funcionamiento de las obras de descarga de la presa.

El Modelo Hidráulico será preparado en un Instituto Universitario altamente calificado y comprenderá la reproducción, en escala idónea y con utilización de materiales adecuados, del vertedero, del cañal de descarga, del estanque dissipador y del canal de restitución.

Se comprobará:

que la cresta del vertedero permita el rebose con flujo regular de los caudales previstos con las cargas hidráulicas aguas arriba establecidas en el proyecto.

que el canal de descarga permita el flujo normal de los caudales rebosantes sin que se manifiesten turbulencias localizadas ni fenómenos de serpenteo hidráulico en superficie, además que mantenga una distancia libre suficiente respecto a la coronación de los muros laterales a velocidades compatibles con los materiales previstos para los revestimientos.

que el estanque dissipador permita la formación de un resalto hidráulico estable con todos los caudales, seguramente contenido en el estanque y que no se manifiesten fenómenos de pulsación del resalto mayores de lo admisible.

que en el canal de restitución no se manifiesten fenómenos de erosión.

Si se encontrasen irregularidades de funcionamiento de las obras propuestas el modelo, será oportunamente modificado hasta individualizar la mejor formación de la obra.

Al Completar las pruebas se redactará una memoria, conteniendo una relación, esquemas, planos y fotografías, apta a ilustrar adecuadamente el trabajo realizado y los resultados obtenidos.

e) Las partes reconocen que será necesario utilizar los servicios de Consultores Extranjeros durante la construcción de la PRESA. Estos servicios serán por períodos breves estableciéndose que el SUPERVISOR cubrirá los costos de esta Consultoría por todo el tiempo de la duración del Contrato y que el total de estos servicios será de 180 (ciento ochenta) días—consultores. En el Anexo V se indica el nombre y la especialidad de los Consultores que podrán ser utilizados por el SUPERVISOR.

Acápite 7.02— Gastos Reembolsables

a) En caso que el SUPERVISOR tenga que incurrir por su personal en costos no previstos en el literal c) del Acápite 7.01,

solicitará a la CORPORACION la autorización para incurrir en ellos y los mismos le serán reembolsados a la presentación de las facturas correspondientes.

Estos costos reembolsables podrán ser los gastos en que se incurra al prestar los servicios detallados a continuación:

1) Gastos de viajes y dieta, al exterior en que pueda incurrir el SUPERVISOR respecto a los funcionarios al servicio directo del mismo siempre que estos gastos estén relacionados con el ejercicio de los servicios de supervisión.

2) Gastos de viajes y dieta por traslados fuera de su residencia de trabajo, de los funcionarios al servicio directo del SUPERVISOR, previa autorización de la CORPORACION.

b) Los gastos en que incurra el SUPERVISOR en caso de que la CORPORACION le autorice para proveer directamente parte o todos los servicios y equipos que el Contrato ponga a cargo de ésta última, serán reembolsables al SUPERVISOR, a presentación de los comprobantes de gastos aumentados en un 10 por ciento (diez por ciento).

c) Cualquier contingencia y/o modificación a lo previsto en el proyecto que determine la necesidad de nuevos planos o de cambios en los planos, será realizada por el SUPERVISOR previa autorización de la CORPORACION y será facturada según lo previamente acordado entre las partes.

ARTICULO 8

Liberación de Impuestos

Acápite 8.01— EL SUPERVISOR, el Personal de Supervisión y los Consultores Extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este Contrato, estarán exentos del pago de todos los impuestos sobre la renta, y sobre sucesiones, así como de la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos y sobre el costo de los pasajes aéreos, así como de todo y cualquier deducción, gravamen o impuesto de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales,

departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos, por honorarios o remuneración del SUPERVISOR o de Consultores, la CORPORACION reembolsará al SUPERVISOR el monto total de los pagos así realizados.

Acápite 8.02- EL SUPERVISOR y sus empleados extranjeros están exonerados del pago de derechos aduaneros e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos, continuarán durante la estadía de ellos en la República Dominicana. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales, muebles y equipos y útiles domésticos y equipos no comprados para fines de venta. La CORPORACION acuerda que los impuestos internos y de aduana serán eximidos sobre toda maquinaria, vehículos de motor, tales como, camionetas, automóviles y/o jeeps, materiales y equipos en general para trabajos de campo y de oficinas, herramientas, instrumentos y repuestos para toda maquinaria, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a importarse por parte del SUPERVISOR, para la ejecución y cumplimiento de este Contrato.

Una vez terminado este Contrato serán devueltos a su lugar de origen sin pago de derecho de aduana o impuesto. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana éstos deberán pagar los impuestos internos de aduana que le sean aplicables.

ARTICULO 9

Disposiciones Generales

Acápite 9.01- EL SUPERVISOR no tendrá ninguna responsabilidad generada por vicios o fallas en cualquier parte de las obras, cuya construcción realice el Contratista fuera de los diseños de construcción aprobados por el SUPERVISOR, o que se hayan construido sin la debida labor de supervisión que pone a cargo del SUPERVISOR el presente Contrato.

Acápite 9.02- La responsabilidad del SUPERVISOR se limita a lo establecido al respecto en el presente Contrato. En consecuencia, en ningún caso ni para ninguna parte de las obras

cuya responsabilidad sea del Contratista o de los suplidores, podrá quedar comprometido el SUPERVISOR.

Acápite 9.03— EL SUPERVISOR no tendrá responsabilidad por los daños que resulten de cualquier acto por parte de los Contratistas o abastecedores que se haya realizado al margen de lo establecido en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Planos de Diseño de Construcción aprobados por el SUPERVISOR, así como de las especificaciones, planos, instrucciones recibidas por el Contratista y/o las órdenes del SUPERVISOR, impartidas mientras dure el tiempo de sus servicios.

ARTICULO 10

AVISOS

Acápite 10.01— Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúa por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

A LA CORPORACION, de la siguiente manera:

Presidente de la CORPORACION DE HATILLO, SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.

AL SUPERVISOR, de la manera siguiente:

ITALCONSULT, S.P.A., Sucursal del Caribe, Edificio "Concordia", Apt. 202—202, Ave. A. Lincoln Esq. Calle 22, SANTO DOMINGO, D. N.

ARTICULO 11

ACUERDO

Acápite 11.01— Este Contrato, incluyendo sus anexos, constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.

En testimonio del cual las partes suscriben el presente Contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto,

una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre del año 1977.

POR LA CORPORACION DE HATILLO

Gral. Antonio Imbert Barrera
Presidente

POR ITALCONSULT, S.P.A.,

Sucursal del Caribe

Dr. Fernando Menasci
Administrador

ANEXO I

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

**PODER AL PRESIDENTE DE LA
CORPORACION DE HATILLO**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, por el presente otorgo poder especial al Presidente de la Corporación de Hatillo para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba con la firma Consultora Italconsult, S.P.A., Sucursal del Caribe, un contrato de servicios con cláusulas similares a las del anexo proyecto de contrato, así como de sus anexos, por medio del cual la mencionada empresa se comprometa a realizar los trabajos de supervisión de la construcción de la Presa de Hatillo, de conformidad con las especificaciones y presupuesto preparados al efecto, por un valor de RD\$1,122,000.00, en el cual se incluyen costos de personal, costos del modelo hidráulico, costos de Consultoría Extranjera y gastos reembolsables, pagadero en 20 cuotas de RD\$56,100.00 cada una, a ser entregadas en forma consecutiva cada dos meses, la primera de las cuales será pagada a los sesenta días de la firma del contrato.

Como el contrato a suscribirse contiene exención de impuestos en favor de la empresa contratista, del personal de supervisión y de los consultores extranjeros que se utilicen en la ejecución de los trabajos, luego de firmado deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

ANEXO II

Licenciado JOSE SANTIAGO REINOSO LORA, Notario público de los del número para el municipio de Santiago, con mi estudio abierto en la casa número ciento veintinueve de la calle Independencia, de esta ciudad, CERTIFICO. que en el protocolo de este año a mi cargo, anexo a un acto de depósito de documentos instrumentado por mi, en fecha once de mayo de mil novecientos setentitres, existe un acto redactado en idioma italiano, cuya traducción al español anexo al mismo, copiado textualmente dice así:

(Traducción)

TRIBUNAL DE LO CIVIL Y CRIMINAL DE ROMA, Sección de Sociedades Mercantiles.

El Secretario que suscribe certifica que de las actas en vigencia depositadas, transcriptas y publicadas en esta Secretaría.

RESULTA:

— Que “ITALCONSULT, Società Generale per Progettazioni, Consulenze e Partecipazioni — Società per Azioni” que tiene su domicilio en Roma, Via Giorgione Núm. 163 capital social

1,500,000.00 Lit. enteramente realizado está inscrita en esta Secretaría Mercantil bajo el Expediente Núm. 986/57;

que por escritura que pasó ante el Notario Luigi Napoleone en Roma el día 29 de diciembre de 1972 bajo el Núm. 53580 de Protocolo, debidamente registrada, el Presidente del Consejo de Administración, con arreglo al Artículo 4 de los Estatutos Sociales, deliberó para establecer una Sucursal de la sociedad en la República Dominicana, con sede en Santiago de los Caballeros, según las modalidades que exigen las leyes vigente en dicho país;

— que a dicha Sucursal se puso el nombre de “ITALCONSULT — Sucursal del Caribe” y se le confió la ejecución de contratos de consulta, proyección y ejecución de trabajos y lo demás dentro de los términos del Artículo 2 de los Estatutos Sociales de ITALCONSULT, también en participación con terceros;

que a la dirección de la Sucursal antes nombrada en la República Dominicana se puso el Doctor Ferdinando MENASCI, natural de Roma en que nació el día 30 de Julio de 1934, domiciliado por su cargo en Roma., vía Giorgione Núm. 163, al cual se le confirieron las facultades siguientes:

1) representar en la República Dominicana a la Sucursal arriba aludida ante cualquier persona física y jurídica y en particular Ministerios, Administraciones, Representaciones Diplomáticas, italianas y extranjeras, Autoridades Civiles, judiciales, Bancos, Cajas y demás Entidades u Oficinas públicas o particulares; 2) otorgar cartas de pago liberatorias en nombre y por cuenta de ITALCONSULT respecto a todo lo que se debe a la misma; 3) asumir y despedir dependientes en la República Dominicana; 4) estipular contratos de seguros y arrendamiento de inmuebles; 5) firmar la correspondencia ordinaria de ITALCONSULT; 6) abrir cuentas bancarias; disponer el retiro de sumas de cuenta corriente, también por medio de cheques a la orden de terceros, valederos sobre la suma efectiva disponible o concesiones de crédito; 7) efectuar adquisiciones, permutas, ventas, locaciones y fletes. barcos, vehículos de motor, maquinaria y demás bienes muebles; 8) Llevar a efecto cualquier operación en las Oficinas de ferrocarriles, aduanas, correos y telégrafos, transportes, compañías aéreas, y en general ante cualquier Oficina Pública y

particular de la República Dominicana para despachos, vínculos, retiro y expedición de mercancías, depósitos, pliegos, encomiendas, valores, cartas con valor declarado y certificadas, otorgando cartas de pago liberatorias y declaraciones de descarga. Para el desempeño de los actos arriba aludidos, podrá el Señor Doctor Ferdinando MENASCI delegar a personas de su confianza, especialmente para retirar encomiendas y cartas en las Oficinas de correo de la República Dominicana; 9) disponer lo necesario para inscribir en forma a ITALCONSULT - Sucursal del Caribe" en la República Dominicana según las Leyes locales; 10) comprometer en árbitros las controversias; arreglar controversias eventualmente también por medio de transacciones;

que en caso de ausencia o impedimento del encargado de la Sucursal; quedan conferidas las mismas facultades al Rag. Pietro CARSELLI, natural de Milán, nacido el día 5 de septiembre de 1906, domiciliado por su cargo en Roma, Vía Giorgione Núm. 163

que en fecha 25 de enero de 1973 se depositó en esta Secretaría la escritura arriba señalada;

—que la sociedad arriba aludida está en el ejercicio pleno y libre de sus derechos, ya que no se encuentra en estado de quiebra, acuerdo preventivo, administración bajo inspección o liquidación.

A 14 de febrero de 1973.— EL SECRETARIO JEFE DE LA SECCION (fdo.) Doctor Lorenzo Fatini (Hay un sello del Tribunal).

(Al margen): Tribunal de Roma.— Carta de pago Núm. 1304. Derecho de certificado 200 Lit.— Total 200 Lit. A. 14 de febrero de 1973.— El Secretario (firma).

Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al cual me remito en Roma, a 21 de febrero de 1973. (fdo.) EL TRADUCTOR.— IL TRADUTTORE UFFICIALE (Piccinni dott. Ercole).

PRETURA DI ROMA — VERBALE DI GIURAMENTO DI TRADUZIONE Addi 22 FEB. 1973 innanzi a me Cancelliere é presente il sottoscritto Traduttore per asseverare, previe le

ammonizioni di legge ho deferito al Traduttore il giuramento di rito che egli presta dicendo: "Giuro di avere bene e fedelmente adempiuto alle funzioni affidatemi al solo scopo di far conoscere ai giudici la verità". Letto, confermato e sottoscritto.— IL TRADUTTORE (fdo) Dott. ERCOLE PICCINNI.— IL CANCELLIERE (fdo) Dott. Claudio Buonaguro.

No. 4165 Reg. Proventi Riscosse L. 200 per diritto di originale Cron. L. No. 2453; Roma, li 22 FEB. 1973.— IL CANCELLIERE.

PROCURA DELLA REPUBBLICA — ROMA No. 313 Reg. Leg.; Vo. per la legalizzazione della firma del sig. Buonaguro Claudio, Cancelliere; Roma, 22 FEB. 1973.— (fdo.) IL SOSTITUTO PROCURATORE (Salvatore Pallara).

Un Sello Concessioni Governative; Atti Amministrativi LIRE 500.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SECCION CONSULAR CERTIFICO: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr. Salvatore Pallara, Sustituto Procurador de la República de Roma, Italia a la fecha en que fué estampada, y que es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se debe entera fé y crédito.

Roma, Italia, 1ro. de Marzo de 1973.— (fdo.) Francisco Carías Dominici, Embajador.

Sello del Servicio Consular Nos. 05647 y 151671, el primero por valor de \$2.00, y el segundo por valor de \$5.00. Registro No. 651; S.R.I. No. 51647 y 151671; Valor RD\$2.00, RD\$5.00; Fecha 1ro. de marzo de 1973; Libro 1ro.

Sello de Rentas Internas No. 0933954, por valor de \$2.00, REPUBLICA DOMINICANA, SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: que la firma que aparece al pié de este documento es la del Sr. Francisco Carías Dominici, Embajador de la República en Roma y que es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se debe entera fé y crédito.

Santo Domingo, R. D., 28 de marzo de 1973.— (fdo.)
FRANK BOBADILLA R., Cónsul General, Encargado del
Departamento Consular.

REGISTRADO bajo el No. 492, Folio 190 del libro "V" de
Actas A—Debe; Derecho: De Oficio—Ley No. 2321; Santiago,
30 de marzo de 1973.— El Director de Registro (fdo.) J. Llenas
hijo.— Controlado: El Tesorero Municipal.

I a solicitud de Italconsult, S.P.A., Sucursal del Caribe,
expido esta copia que consta de tres hojas escritas a máquina
de un solo lado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros
municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, hoy
día diecinueve del mes de septiembre del año mil novecientos
setentitres.

Doy fé

Lic. José E. Reinoso Lora
Notario Público

ANEXO III

ALCANCE DEL TRABAJO

Este alcance del trabajo, que forma parte al igual que sus
anexos del Contrato suscrito entre la Corporación de Hatillo e
Italconsult, S.P.A., Sucursal del Caribe, para los trabajos de
Supervisión de la construcción de la Presa de Hatillo, se ha
determinado con base en que los servicios de supervisión sean
realizados conjuntamente entre el personal asignado por la
citada CORPORACION de Hatillo, y el suministrado por el
SUPERVISOR para ese fin.

Para este alcance del trabajo se ha asumido que el
SUPERVISOR proporcionará a la supervisión de la obra el
personal dirigente de ingeniería y geología, y que la
CORPORACION de Hatillo suministrará todo el personal
complementario de inspección, personal básico de topografía y
laboratorio, personal administrativo, transportación y costos de
la misma consignados en el Anexo IV, así como todo el equipo
de oficina y laboratorio y material gastable necesarios (y los
gastos de ingeniería debidos a variaciones proyectuales).

Para el trabajo a su cargo el SUPERVISOR suministrará el siguiente personal dirigente:

	Unidad
- Ingeniero Residente	1
- Encargado de Estimaciones	1
- Jefe de Topografía	1
- Ingeniero Electromecánico	1
- Jefe de Laboratorio de Materiales	1
- Supervisor Geólogo	1

1. Coordinación de los Trabajos de Supervisión

1.1 EL SUPERVISOR contará con un Ingeniero Residente cuyas labores serán entre otras las siguientes:

- Organizar y dirigir la Supervisión en sentido general;
- Asignar y dirigir las labores del personal designado por el SUPERVISOR y asignado por la CORPORACION;
- Discutir y hacer cumplir al Contratista con los términos contractuales de índole técnica;
- Asistir y coordinar la Consultoría Extranjera en sus labores en las obras y en sus relaciones con la CORPORACION;
- Aprobar el programa parcial de trabajo presentado por el Contratista y sus eventuales modificaciones;
- Coordinar a nivel dirigenal los programas parciales futuros de trabajo que haya sometido el Contratista para una adecuada implementación de los mismos;
- Aprobar las cubicaciones;
- Asistir a la CORPORACION en las discusiones de índole técnico a nivel dirigenal, representar al SUPERVISOR en

actos públicos en los cuales éste deba asistir por recomendación de la CORPORACION.

— Asistir a la CORPORACION en la negociación de precios no previstos en el Contrato, y/o debido a contingencias no previstas en el diseño original;

— Recibir las obras terminadas por el Contratista.

2. Estimaciones

2.1 EL SUPERVISOR suministrará un ingeniero de Estimaciones que tendrá a su cargo la revisión de las cubicaciones necesarias para fines de pago.

2.2 La revisión final de las cubicaciones será realizada conjuntamente por el Ingeniero residente del SUPERVISOR y el Ingeniero representante de la CORPORACION.

3. Topografía

3.1 EL SUPERVISOR suministrará un técnico especializado encargado de las brigadas topográficas para los trabajos de topografía inherentes a la supervisión durante el proceso de construcción, los cuales fundamentalmente consistirán en:

3.1a— Revisión de replanteo de las diferentes estructuras que comprenden la obra, de acuerdo a las líneas y referencias del proyecto.

3.1b— Antes del inicio de cualquier actividad de movimiento de tierras, ya sea en corte o relleno, el personal de topografía hará un levantamiento del área de trabajo; igualmente al término de esas labores, para la evaluación de los volúmenes trabajados.

3.1c— La supervisión en la fase de topografía, coordinará y controlará con el Contratista los alineamientos y niveles en cada elemento de las diferentes estructuras, de acuerdo con los planos del proyecto.

4. Ingeniería Electromecánica

4.1 EL SUPERVISOR suministrará y mantendrá en la obra un ingeniero electromecánico durante los trabajos de montaje de los equipos de la central hidroeléctrica y la subestación. Será responsabilidad del ingeniero electromecánico supervisar los planos de montaje suministrados por el Contratista y las labores de montura de los equipos.

5. Mecánica de Suelos

5.1 EL SUPERVISOR proporcionará un director de laboratorio, el que dirigirá las labores del laboratorio, para el análisis y control de calidad de los materiales terrosos naturales que se usarán en la construcción del terraplén de la presa, así como los materiales que se usarán en la elaboración de las mezclas de concreto para las estructuras.

5.2 El SUPERVISOR suministrará el ingeniero especialista en estas ramas, y la CORPORACION de Hatillo suministrará el personal básico, equipos de laboratorio, local, material de mantenimiento de equipos y material gastable de trabajo.

5.3 El personal de laboratorio tendrá la responsabilidad de analizar todos los materiales recomendados, en la fase de diseño para ser usados en el terraplén, determinando la calidad de los mismos y si es necesario el mejoramiento de ellos. Si es necesario investigará nuevas fuentes de materiales que pudieran ser de óptima calidad y de menor costo en su uso.

5.4 El laboratorio controlará la compactación del terraplén mediante la ejecución de ensayos de densidad "in situ" en los materiales de las diferentes zonas que forman la Presa, de acuerdo con los requisitos contenidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

5.5 El laboratorio establecerá las mezclas de concreto que serán usadas en las diferentes estructuras, de acuerdo con los requisitos del diseño, en cuanto a resistencia y laborabilidad.

5.6 El laboratorio mantendrá personal en la planta para el control de la dosificación de las mezclas para concreto.

5.7 El laboratorio hará un muestreo adecuado en los vaciados de concreto, para el control de calidad del mismo, llevando un

registro de resistencia y laborabilidad, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

6. Supervisión Geológica

6.1 EL SUPERVISOR contará con los servicios de un geólogo encargado de coordinar y asistir periódicamente a las labores del túnel de la pantalla y de las inyecciones.

7. Diseño

7.1 Cualquier modificación que surgiera en una estructura durante el proceso constructivo, ya sea por modificación en el plano de cimentación o por cualquier otra contingencia menor no prevista, que exija la realización de nuevos planos durante la construcción o cualquier plano de detalle que la CORPORACION quiera hacer realizar a la oficina del SUPERVISOR, será realizado por ingenieros especialistas, tanto en la rama de hidráulica como en las armas de estructuras y fundación, e ingeniería electromecánica y será efectuado de acuerdo con el Acápito 7.02 c), del Artículo 7 del Contrato.

Estas labores de planos serán hechas a la mayor brevedad posible y sin que ellas ocasionen interferencias apreciables en los trabajos del Contratista, con sesenta (60) días de anticipación al programa de trabajo presentado por el Contratista, siempre que a necesidad de dichos planos no resulte del desarrollo de los trabajos.

Consultoría:

EL SUPERVISOR contará en todo momento y dependiendo de la naturaleza de los trabajos que se estén ejecutando de los servicios de Consultores reconocidos en las diferentes ramas de la ingeniería que abarca el proyecto.

Dichos Consultores podrán ser usados independientemente o en conjunto según el caso lo requiera. Dichos servicios serán por períodos de corta duración, pero en principio se ha establecido que para el tiempo de duración del Contrato el total de estos servicios serán de 180 (ciento ochenta) días consultor.

Eventuales ampliaciones del tiempo estimado serán hechas a solicitud de la CORPORACION previas negociaciones entre las partes.

ANEXO IV

PERSONAL BASICO Y EQUIPOS A SER SUMINISTRADOS
POR LA CORPORACION DE HATILLO PARA LOS TRABAJOS
DE SUPERVISION DE LA PRESA

1.00- Personal de la SUPERVISION

1.01- Residencia y oficina diseño

	Unidad Tiempo	
Ing. Residente de la CORPORACION	1	100 o/o
Ings. Ayudantes de Estimaciones	2	100%
Ings. Jefe de Turnos	2	100%
Computadores	2	100%
Dibujantes	2	100%
Secretarios	2	100%
Serenos Residencia	2	100%

1.02 Laboratorio

Personal de planta para ambos turnos de
10 horas cada uno:

Encargado Sección Tierras	1
Encargado Sección Concreto	1
Operador Laboratorio (Límites)	1
Operador Lab. (Granulometría)	1
Peones de Lab. (Tierras)	2
Jefe Muestreadores	2
Operador Lab. Concreto	2
Peones Muestreadores	2

1.03 Inspecciones para ambos turnos de:
10 horas cada uno:

a) Inspección excavaciones, canteras y terraplén	6
b) Inspección Campo Concreto	
Inspector Planta	1
Inspector de vaciado del túnel	2
Inspector de vaciados	1

c) Inspección de Inyecciones	
Inspector de Inyecciones y Pantalla	2
Inspector de Planta	2

1.04 Taller de Reparaciones

Jefe de Mecánica

1.05 Personal de Topografía

Topógrafos	2
Niveladores	2
Portamiras	2
Jalonereros	1
Cadeneros	1
Peones	2

2.00 Vehículos

Carro Station Wagon	1
Camionetas	6
Choferes	8

2.01 Equipos y mobiliario para oficina

Supervisión

- a) Equipos oficina residencia y diseño
- b) Equipo Laboratorio y mobiliario para el laboratorio
- c) Equipo para topografía
- d) Radios Portátiles

2.02 Mobiliario y útiles residencia ingenieros de supervisión solteros y casados.

Equipo y mobiliario para casa supervisores

Mobiliarios y útiles residencia ingenieros
de Supervisión.

Sereno

ANEXO V

CONSULTORIA AL SERVICIO DE LA CORPORACION DE HATILLO

Mecánica de suelos e Ingeniería de Fundaciones	Arrigo CROCE
Geología General y Aplicada	Livio TREVISAN
Ingeniería de Presas e Ingeniería Hidráulica	Giorgio VISENTINI
Ingeniería Hidro-Mecánica	Livio GARRONE
Trabajos de Inyecciones y Pantalla	Darío MARTINELLI
Organización General de Trabajos	Morando DOLCETTA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del
mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, años
135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y
ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la
Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea
publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y
cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del
mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años
135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER